

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO No. SE/3117/21.

ASUNTO: Consulta sobre el procedimiento
de liquidación de partidos políticos.

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

ATENCIÓN UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Por este medio, con base en el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,¹ me permito solicitarle amablemente se sirva remitir el presente oficio al área que corresponda, a fin de que pueda darse el seguimiento y respuesta a la consulta que se formula con relación al procedimiento de liquidación del partido político local Querétaro Independiente, el cual se encuadra en la hipótesis siguiente:

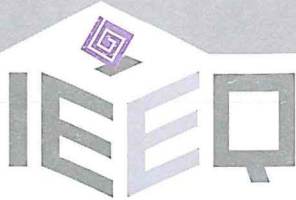
ANTECEDENTES

1. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno,² el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/098/21, en el que se determina la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Independiente como partido político local.
2. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice los procedimientos necesarios previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con relación al partido político local Querétaro Independiente, con relación a Querétaro Independiente, en términos de la propia determinación.

¹ En adelante INE.

² En adelante las fechas que se señalen corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención distinta.

³ En adelante IEEQ.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. El treinta del mismo mes, la Comisión de Fiscalización del IEEQ designó a quien funge como Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido.

4. Cabe señalar que, durante el mes de junio se entregó al otrora partido la última ministración de financiamiento local que correspondió al ejercicio dos mil veintiuno, para el sostenimiento de actividades permanentes ordinarias, así como específicas.

5. Así, la ministración mensual correspondiente, a partir del mes de julio, se retuvo en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del IEEQ, el cual establece:

...

Artículo 122. Al dar inicio el periodo preventivo, el Instituto retendrá al partido político las ministraciones del financiamiento público, pudiendo entregar alguna de ellas cuando la persona interventora manifieste que no existen otros recursos líquidos para realizar alguna erogación que acredite ser estrictamente necesaria para el sostenimiento ordinario del partido político.

...

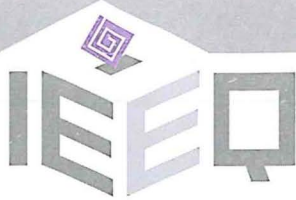
6. Por su parte, el INE a través de las resoluciones INE/CG652/2020 e INE/CG663/2020, impuso diversas sanciones económicas al partido político local Querétaro Independiente, razón por la cual el IEEQ ha venido aplicando deducciones sobre el financiamiento que corresponde a dicho instituto político, a fin de realizar el cobro de las referidas sanciones.

7. No obstante lo anterior, el partido político local Querétaro Independiente aun cuenta con montos por saldar respecto de las sanciones impuestas por el INE.

8. Además, no pasa desapercibido que los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, establecen en el lineamiento Sexto, apartado B, que:

...

Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

...

9. Ahora bien, considerando que:

- a) El partido político local Querétaro Independiente se encuentra sujeto a un procedimiento de liquidación, sin embargo, éste se encuentra en periodo preventivo, es decir, aun no se pierde formalmente su registro.
- b) El artículo 118 del Reglamento de Fiscalización del IEEQ, establece que el periodo preventivo tiene por objeto establecer las provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses de orden público.
- c) En términos del artículo 122 del mismo ordenamiento local, al dar inicio el periodo preventivo, el Instituto retendrá al partido político las ministraciones del financiamiento público. Además, se puede entregar alguna de las ministraciones retenidas cuando se acredite que es estrictamente necesaria para el sostenimiento ordinario del partido.
- d) El numeral 132 del Reglamento de Fiscalización del IEEQ precisa que, en caso de determinación firme que declare la conservación del registro, la Secretaría Ejecutiva lo notificará a la Comisión y a la Unidad de Fiscalización, todas del IEEQ, así como al partido político respectivo, el cual podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio, y se le restituirán las ministraciones retenidas del financiamiento público.

Ello, en la inteligencia de que, en caso de restituir las ministraciones retenidas, se hará con las debidas deducciones que para el caso de no haberlas retenido se hubiesen realizado.

Sobre esta base, la consulta sería:

Actualmente el partido político local Querétaro Independiente cuenta con montos por saldar derivado de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la obligación de retener las ministraciones a partir del periodo preventivo, no así hasta que se declare la pérdida del registro como partido político.

1. *Derivado de que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece la retención de las ministraciones desde el periodo preventivo, como previsión necesaria para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como también establece el orden de prelación respectivo **¿Deben aplicarse deducciones sobre el financiamiento público del partido político durante el periodo preventivo, con motivo de sanciones económicas o cobro para reintegro de remanentes que impuso el INE?***

Ello, considerando que en caso de conservación del registro como partido político se reintegraría al mismo aquellas ministraciones retenidas menos las deducciones mensuales correspondientes o, en caso de pérdida del registro, los montos por sanciones impuestas y remanentes a reintegrar se considerarán en la lista de créditos respectiva y de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente.

La respuesta que se brinde a la presente consulta, servirá como criterio orientador para continuar con el desahogo del procedimiento de liquidación del partido político local Querétaro Independiente, así como para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de liquidación de partidos políticos, fiscalización y, transparencia en el manejo de recursos.

Sin otro en particular, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. Ana Lilia Pérez Mendoza. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Querétaro.
M. en A. Gerardo Romero Altamirano. - Consejero Presidente del Consejo General del IEEQ.
Comisión de Fiscalización del IEEQ.
Unidad Técnica de Fiscalización del IEEQ.
Interventor en el procedimiento de liquidación de Querétaro Independiente.
Archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio No. INE/UTF/DA/34851/2021

Asunto: Se da respuesta al oficio
No. SE/317/21.

Ciudad de México, 12 de julio de 2021.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE

Me refiero a su oficio No. SE/317/21, recibido el 07 de julio de 2021, a través del cual manifiesta que actualmente el partido político local de Querétaro Independiente cuenta con montos por saldar derivado de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la obligación de retener las ministraciones a partir del periodo preventivo, por lo que en específico consulta lo siguiente:

*Derivado de que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece la retención de las ministraciones desde el periodo preventivo, como previsión necesaria para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como también establece el orden de prelación respectivo ¿**Deben aplicarse deducciones sobre el financiamiento público del partido político durante el periodo preventivo, con motivo de sanciones económicas o cobro para reintegro de remanentes que impuso el INE?***

Sobre el particular se señala que, de conformidad con el artículo 37, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica deberá remitir directamente a la UTVOPPL la respuesta que corresponda.

En razón de lo anterior, es de indicarse que, respecto a la consulta formulada, existen disposiciones que resultan aplicables, ya que regulan los supuestos formulados en la consulta en comento, por lo que se emite respuesta en los términos siguientes:

Por lo que hace a su solicitud se señala que, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la **liquidación de los partidos políticos nacionales** es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, **tanto de recursos federales como de recursos locales.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio No. INE/UTF/DA/34851/2021

Asunto: Se da respuesta al oficio
No. SE/317/21.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 380 Bis numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del 12 de septiembre de 2018 (Reglas Generales de las Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de los **partidos políticos locales** le corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Así las cosas, **por lo que hace a la liquidación de partidos políticos nacionales**, de conformidad con el artículo 6 párrafo segundo de las citadas Reglas Generales, en la etapa de prevención, las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 389 numeral 1 del citado Reglamento, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, es decir, cuando concluya la etapa de prevención, deberán ser entregadas por el Instituto Electoral al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Ahora bien, **por lo que respecta a la aplicación de deducciones sobre el financiamiento público del partido político durante el periodo preventivo con motivo de sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral**, de conformidad con lo señalado en los artículos 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 13 de las Reglas Generales de la Liquidación ya mencionadas, durante la etapa de prevención, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación, sino que deberán considerarse en la lista de créditos. Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio No. INE/UTF/DA/34851/2021

Asunto: Se da respuesta al oficio
No. SE/317/21.

Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Consecuentemente con lo expuesto, se le reitera que, de conformidad con los dispositivos expresados con anterioridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo la liquidación de partidos políticos locales. Por consiguiente, será ese Organismo Público Local, quien determine el procedimiento que se deberá seguir respecto al cobro de las sanciones económicas o reintegro de remanentes impuestos por el INE.

En esa tesitura, debe destacarse que, en materia de liquidación de partidos políticos nacionales, este Instituto aplica las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y de las Reglas Generales de las Liquidaciones, que podrían servir de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, la aplicación supletoria es procedente, cuando se encuentra contemplada en la propia normatividad aplicable que requiera ser suplida. En ese sentido el artículo 61 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que, el Consejo General tiene competencia para resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos locales y emitir la declaratoria correspondiente y, del mismo modo, el artículo 63 fracción VI de la misma ley, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva recibir y sustanciar los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, por lo que queda clara la facultad de ese instituto Estatal para normar todo lo relativo a la liquidación de partidos políticos locales y, en su caso, la posibilidad de aplicar supletoriamente las disposiciones del procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, se le reitera que, de conformidad con las disposiciones señaladas en el cuerpo del presente, corresponde al Instituto Estatal del Estado de Querétaro llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no conservaron su registro, incluyendo el tratamiento a efectuar respecto al cobro de las sanciones económicas o reintegro de remanentes impuestos por el INE, así como determinar la aplicación supletoria, en lo conducente, de las reglas que para tal caso están previstas en los diferentes ordenamientos aplicables a la liquidación de partidos políticos nacionales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio No. INE/UTF/DA/34851/2021

Asunto: Se da respuesta al oficio
No. SE/317/21.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez Coordinador de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información:</i>	Lic. Miriam Lizbeth Ramos Rodríguez Líder de Auditoría a Interventores Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



